

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición reciente, a fin de establecer su actual situación jurídica. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, Numeral 12 del artículo 82 y numeral 7° del artículo 84 *Ibídem*). Nótese que el aportada data del 18 de enero de 2019

2.- Allegue avalúo catastral vigente, téngase en cuenta que el adjunto data del año 2019.

3.- Allegue copia de la escritura pública No.3028 del 9 de octubre de 1991 de la Notaría 34 de Bogotá, en la que obran los linderos particulares del bien objeto de esta demanda.

4. Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese el correo electrónico de cada uno de los testigos señalados en el numeral 2° de la demanda.

6. Infórmese la dirección de correo electrónico de la demandante.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R